

mismo mes y año, así como contra la resolución del Consejo de Ministros de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, denegatoria del recurso de reposición; declaramos, consecuentemente, nulas dichas disposiciones, en cuanto limitan los efectos económicos y administrativos de los interesados al uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y declaramos que los recurrentes tienen derecho a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, teniendo en cuenta las situaciones de quienes hubiesen ingresado en dicha Jefatura con posterioridad a esta fecha; condenamos a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de tales derechos; desestimamos el recurso en cuanto a lo demás debatido; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero, Eduardo de No Louis, Miguel Cruz Cuenca, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agúndez Fernández, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Ante mí (firmado), José Benítez (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**21893** RESOLUCION del Gobierno Civil de Valladolid por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita.

Visto el expediente promovido por el Ministerio de Educación y Ciencia para la expropiación de una finca adosada a las murallas de Olmedo.

Resultando que el expresado Departamento Ministerial, por Decreto 515/1975, de 27 de febrero, declaró la utilidad pública de las obras y servicios necesarios para la revalorización y conservación de las murallas de Olmedo, y autorizó, para cumplimiento de esa finalidad, la adquisición y expropiación de la finca adosada a la parte externa de las murallas;

Resultando que por este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo interesado por el Ministerio de Educación y Ciencia, llevó a cabo la información pública por el plazo de quince días, mediante publicación de edictos en los «Boletines Oficiales» del Estado y provincia, y en la prensa local, para que los interesados pudiesen formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación de los bienes afectados y su estado material o legal;

Resultando que en dicho período de audiencia se presentó escrito por doña Tecla García Conde, en su calidad de propietaria de la finca objeto de expropiación, no oponiéndose ni a la declaración de utilidad pública anteriormente decretada, ni a la necesidad de ocupación, sino que únicamente se concreta a pedir una indemnización justa por los bienes que se han de expropiar, la cual queda garantizada por el procedimiento de justiprecio que habrá de cumplirse;

Considerando que a la vista de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, corresponde al Gobernador civil resolver sobre la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que afecte la expropiación;

Vistos los artículos 15 al 23 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado,

Este Gobierno Civil acuerda declarar la necesidad de ocupación de la finca a que se refiere este expediente, cuya descripción y propietario se detallan a continuación:

Descripción de la finca: Finca adosada a la parte externa de las murallas de Olmedo, consistente en vivienda y corral, situada en las proximidades de la iglesia de San Miguel, en la carretera de Medina del Campo, sin número.

Propietaria: Doña Tecla García Conde, mayor de edad, viuda, con domicilio en Olmedo, carretera de Medina, sin número.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo

de quince días, a contar desde su publicación en los Boletines Oficiales, o de la notificación personal, en su caso.

Valladolid, 8 de agosto de 1977.—El Gobernador civil accidental.—6.709-A.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**21894** ORDEN de 7 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 5, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Movimiento Comunista».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 4 de abril de 1977 en el expediente especial número 5, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Movimiento Comunista».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de «Movimiento Comunista»; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación con fecha veintitres de febrero del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Madina Balmaseda, Fernando Vidal y Gutiérrez, Manuel Gordillo García, Félix Fernández Tejedor y José Ignacio Jiménez Hernández (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

**21895** ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en expediente especial número 7, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Liga Comunista Revolucionaria».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 1 de abril de 1977 en el expediente especial número 7, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Liga Comunista Revolucionaria».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Liga Comunista Revolucionaria"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de febrero del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, Félix Fernández Tejedor y Paulino Martín (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.